



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0411

Armenia, 29 de Diciembre de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 01384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 01384 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 Ley 2200 de 2022, Decreto 1042 de 1978 compilado por el decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 01384 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE COMO HÁBIL EL DÍA 01 DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 Ley 2200 de 2022, Decreto 1042 de 1978 compilado por el decreto 1083 de 2015 y.

CONSIDERANDO

A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2 establece como atribución del Gobernador:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador

[...] 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. [...]."

B. Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

C. Que la Ley 4 de 1913 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Respecto a los días hábiles a que hace referencia la norma, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia de abril 29 de 1983 N° Rad 10.174, Consejero Ponente; Enrique Low Murtra, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".



D. Que mediante concepto con Radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles. [...]"

E. Que la entidad mediante el Decreto Departamental 0125 del 11 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", estableció la jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de Departamento del Quindío, en cuarenta (40) horas, las cuales se deben laborar de lunes a viernes. Por lo tanto, al tenor de la citada norma, es claro que el día sábado al interior de la entidad es inhábil, sin perjuicio de los días domingo y feriados.

F. Que teniendo en cuenta la transición de gobierno, es imperativo que el personal de la Gobernación del Quindío se involucre activamente en la realización de actos administrativos fundamentales para el inicio de esta nueva gestión y por lo tanto es claro que se deberá tener en cuenta el día lunes festivo primero (01) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual de acuerdo a lo dicho se constituye en un día no hábil al interior de la entidad para todos los efectos.

G. Que en consecuencia, y con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a las actuaciones que se surtan al interior de la transición de gobierno, se hace necesario declarar administrativamente solo para efectos legales, como hábil el día lunes festivo primero (01) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Quindío,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil el día lunes primero (01) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), para todos los efectos vinculados con asuntos administrativos y de gobierno, especialmente en lo concerniente a la transición de gobierno. Esta declaración abarca la Administración central y, de manera particular, los procesos relacionados con la administración y gestión de actos administrativos.

PARAGRAFO: Esta previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la entidad que deba intervenir dentro del proceso de selección citado, dado que en el día declarado administrativamente como hábil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones o expedición de actos administrativos que no tengan relación con el proceso de vinculación del personal de planta de libre nombramiento y remoción que fungirán en la administración entrante que se surtirá dentro del día que se declara administrativamente como hábil para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: EL presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

Elaboró: Laura Alejandra Gomez Orozco
Revisó: Daniel Fernando Torres Jiménez
Revisó: Sebastián Cañón Sosa

Contratista Secretaria Administrativa
Director Administrativo de Talento Humano
Secretario Administrativo.